



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 35 Ordinaria de 8 de agosto de 2014

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 133/2014

Resolución No. 134/2014

Resolución No. 135/2014

Resolución No. 136/2014

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 158/2014

Resolución No. 159/2014

Resolución No. 160/2014

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 470/2014

Resolución No. 479/2014

Resolución No. 484/2014

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 161/2014

Resolución No. 168/2014

Resolución No. 169/2014

Resolución No. 170/2014

Resolución No. 171/2014

Resolución No. 172/2014

Resolución No. 173/2014

Resolución No. 177/2014

Resolución No. 178/2014

Resolución No. 179/2014

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 279/2014

Resolución No. 291/2014

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 114/2014

Resolución No. 115/2014



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 8 DE AGOSTO DE 2014 AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 35

Página 875

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 133/2014

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros y mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Resolución No. 22 de fecha 24 de febrero de 2006 del Titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio de Medio Ambiente.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración del 5 de junio de 2014, “Día Mundial del Medio Ambiente”, establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entrega el “Premio Nacional de Medio Ambiente”, cuya convocatoria ha sido librada como corresponde.

POR CUANTO: La Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Matanzas, posee una amplia y meritoria hoja de servicios, con una proyección de avanzada en el tema ambiental, integra en

su quehacer los principios de construcción sostenible e incorpora, de manera armónica y efectiva, tanto la dimensión social como la ambiental dentro del proceso de diseño de los proyectos, identificando y evaluando los impactos negativos que estos pueden ocasionar al entorno. Trabaja sobre la base del diseño de estilos arquitectónicos que respeten el medio ambiente, donde se eliminen o reduzcan los componentes nocivos y se empleen materiales compatibles con el mismo, se aprovechen económicamente los residuales y se use de manera racional y sostenible los recursos naturales.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección, de este Ministerio, en su reunión de fecha 22 de mayo de 2014, a tenor de lo expuesto en el Por Cuanto precedente, aprobó, mediante su acuerdo No. 20, la entrega del “Premio Nacional de Medio Ambiente” a la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Matanzas, Ministerio de la Construcción.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo de número 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar el “Premio Nacional de Medio Ambiente” del año 2014 a la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Matanzas, Ministerio de la Construcción.

SEGUNDO: La entrega de este premio se realiza en acto solemne convocado al efecto.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y por su intermedio al Director de la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Matanzas, Ministerio de la Construcción.

Archívese el original en el Protocolo de disposiciones jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en La Habana, a los 13 días del mes de junio de 2014.

Fernando González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia,
Tecnología y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN No. 134/2014

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado", en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros y mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Resolución No. 22 de fecha 24 de febrero de 2006 del Titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio de Medio Ambiente.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración del 5 de junio de 2014, "Día Mundial del Medio Ambiente", establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entrega el "Premio Nacional de Medio Ambiente", cuya convocatoria ha sido librada como corresponde.

POR CUANTO: La Dra. Gisela Alonso Domínguez ha desempeñado, desde el

año 1985 a la fecha, diferentes trabajos de dirección relacionados con el medio ambiente, los recursos naturales y la investigación científica. A partir de 1998 funge como Presidenta de la Agencia de Medio Ambiente. Su trabajo, en su destacada carrera profesional, ha estado estrechamente vinculado a los proyectos de investigación, los servicios estatales que tributan en su mayoría a la seguridad nacional y a otros servicios de alto valor agregado, que ha permitido continuar dando respuesta de forma multidisciplinaria e interinstitucional a las necesidades del país.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección, de este Ministerio, en su reunión de fecha 22 de mayo de 2014, a tenor de lo expuesto en el Por Cuanto precedente, aprobó, mediante su acuerdo No. 20, la entrega del "Premio Nacional de Medio Ambiente" a la Dra. Gisela Alonso Domínguez.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo de número 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar el "Premio Nacional de Medio Ambiente" del año 2014 a la Dra. Gisela Alonso Domínguez.

SEGUNDO: La entrega de este premio se realiza en acto solemne convocado al efecto.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y por su intermedio a la Dra. Gisela Alonso Domínguez.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en La Habana, a los 13 días del mes de junio de 2014.

Fernando González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia,
Tecnología y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN No. 135/2014

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros y mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Resolución No. 22 de fecha 24 de febrero de 2006 del Titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio de Medio Ambiente.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración del 5 de junio de 2014, “Día Mundial del Medio Ambiente”, establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entrega el “Premio Nacional de Medio Ambiente”, cuya convocatoria ha sido librada como corresponde.

POR CUANTO: El General de Brigada Armando Choy Rodríguez ha desarrollado, por más de 15 años, un serio trabajo al frente del Grupo de Trabajo Estatal de la Bahía de La Habana, destacándose la incansable labor de gestión y educación ambiental que desarrolla y que ha conducido a que esta institución haya alcanzado importantes resultados en el proceso de saneamiento de la Bahía de La Habana, fundamentalmente en la disminución del aporte de la carga contaminante de las industrias que vierten sus residuales líquidos a la misma, así como en fomentar en la población citadina una cultura ambiental responsable y participativa.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección, de este Ministerio, en su reunión de fecha 22 de mayo de 2014, a tenor de lo expuesto en el Por Cuanto precedente, aprobó, mediante su Acuerdo No. 20, la entrega del “Premio Nacional de Medio Ambiente” al General de Brigada Armando Choy Rodríguez.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo de número 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar el “Premio Nacional de Medio Ambiente” del año 2014 al General de Brigada Armando Choy Rodríguez.

SEGUNDO: La entrega de este premio se realiza en acto solemne convocado al efecto.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y por su conducto al General de Brigada Armando Choy Rodríguez.

Archívese el original en el Protocolo de disposiciones jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en La Habana, a los 13 días del mes de junio de 2014.

Fernando González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia,
Tecnología y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN No. 136/2014

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros y mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Resolución No. 22 de fecha 24 de febrero de 2006 del Titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio de Medio Ambiente.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración del 5 de junio de 2014, “Día Mundial del Medio Ambiente”, establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entrega el “Premio Nacional de Medio Ambiente”, cuya convocatoria ha sido librada como corresponde.

POR CUANTO: El Centro Cultural de Educación Ambiental Comunitario de Cubaníquel (Programa ECOARTE), Ministerio de Energía y Minas, constituye un programa comprometido con el desarrollo sostenible del territorio minero-metalúrgico de Moa y Nicaro. Con 18 años de labor ininterrumpida, cuenta con prestigio y reconocimiento social en la comunidad, por su labor permanente a favor de desarrollar una cultura de protección y cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales, contribuyendo con soluciones creativas y autóctonas, que han logrado elevar el conocimiento ambiental sobre el patrimonio natural de esta importante zona minero-metalúrgica del país, lo que evidencia su compromiso con los procesos de formación de una cultura integral ambiental en las nuevas generaciones y la formación de valores de patriotismo, solidaridad e internacionalismo.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección, de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en su reunión de fecha 22 de mayo de 2014, a tenor de lo expuesto en el Por Cuanto precedente, aprobó, mediante su Acuerdo No. 20, la entrega del “Premio Nacional de Medio Ambiente” al Centro Cultural de Educación Ambiental Comunitario de Cubaníquel (Programa ECOARTE), Ministerio de Energía y Minas.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo de número 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar el “Premio Nacional de Medio Ambiente” del año 2014 al Centro Cultural de Educación Ambien-

tal Comunitario de Cubaníquel (Programa ECOARTE), Ministerio de Energía y Minas.

SEGUNDO: La entrega de este premio se realiza en acto solemne convocado al efecto.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y por su intermedio al Director del Centro Cultural de Educación Ambiental Comunitario de Cubaníquel (Programa ECOARTE), Ministerio de Energía y Minas.

Archívese el original en el Protocolo de disposiciones jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en La Habana, a los 13 días del mes de junio de 2014.

Fernando González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia,
Tecnología y Medio Ambiente

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 158/14

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: La Resolución número 399 de fecha 12 de diciembre de 2011, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, en sus apartados Primero y Tercero faculta a la Ministra del Comercio Interior para aprobar los precios a la población en pesos cubanos CUP, de los materiales de construcción y otros materiales para la construcción, reparación y conservación de viviendas, que se con-

traten por las empresas del Sistema del Comercio Interior con los diferentes suministradores, para las ventas liberadas a la población y que sean circulados en más de una provincia.

POR CUANTO: El Apartado Cuarto de la referida Resolución estipula que para la formación de los precios a la población en pesos cubanos, CUP, con un multiplicador inferior a la tasa de cambio vigente en las casas de cambio, CADECA, en las relaciones con la población, aplicado al componente en pesos convertibles, CUC, se necesita la autorización de la Ministra de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, de los productos Pintura Anticorrosiva, envase de 750 900 y 3 500 mL, y

Pintura Emulsionante Duracril I-56, envase de 10 L, que se comercializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: La Ministra de Finanzas y Precios autorizó a la titular de este Organismo para que efectuara la aprobación del precio de los productos relacionados en el Por Cuanto Cuarto.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, de los productos siguientes:

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	CUP
21413511001447	Pintura Anticorrosiva env. 750 mL	U	60,00
21413511001458	Pintura Anticorrosiva env. 900 mL	U	70,00
21413511001469	Pintura Anticorrosiva env. 3 500 mL	U	260,00
21562532301314	Pintura Emulsionante Duracril I-56 (Envase 10 L)	U	230,00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de julio de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 159/14

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los

productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos piezas de Aires Acondicionados, para su comercialización por las empresas de servicios personales y técnicos, subordinadas al Consejo de la Administración provincial de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, para su comercialización por las empresas de servicios personales y técnicos, subordinadas al Consejo de la Administración provincial de La Habana, de los productos piezas de

Aires Acondicionados relacionados en el Anexo Único, que consta de tres páginas, formando parte integrante de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de julio de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO ÚNICO

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	PRECIO EN CUP
TWC123CBAA12H01109L	TERMOSTATO (6 000 y 8 500)	U	128,00
409LGTWC0632H00598E	CONMUTADOR ROTATORIO (TODOS)	U	70,00
409LGTWC0630AR2194J	CAPACITOR DE ACEITE DOBLE	U	181,00
409LGTWC0930AR2194A	CAPACITOR DE ACEITE DOBLE	U	249,00
409LGTWC1230AR2194A	CAPACITOR DE ACEITE DOBLE	U	249,00
409LGTWC0632H00677G	CABLE DE LÍNEA (TODOS)	U	54,00
409LGTWC093A20073V	MOTOR FAN (6 000)	U	246,00
TWC123CBAA1A20073D	MOTOR FAN (8 500)	U	435,00
409LGTWC0630U3L011A	PROTECCIÓN TÉRMICA	U	75,00
409LGTWC0930U-LO18A	PROTECCIÓN TÉRMICA	U	75,00
TWC123CBAA0U-L0558A	PROTECCIÓN TÉRMICA	U	75,00
409LGTWC0635A20812A	EMSAMBLE DE LSO BOTONES (TODOS)	U	33,00
409LGTW0630UCBA021	MOTOCOMPRESOR (63)	U	672,00
409LGTWC0630UCBA025	MOTOCOMPRESOR (93)	U	896,00
TWC123CBAA10UCBK016	MOTOCOMPRESOR (123)	U	672,00
409LGTWC0633A20092E	CONDENSADOR ENSAMBLADO	U	258,00
409LGTWC0933A20213C	CONDENSADOR ENSAMBLADO	U	258,00
TWC123CBAA1AR2912H	CONDENSADOR ENSAMBLADO	U	258,00
409LGTWC0631A20061M	EVAPORADOR EMSAMBLADO	U	281,00
409LGTWC0931A20061N	EVAPORADOR EMSAMBLADO	U	281,00
TWC123CBAA1AR2912H	EVAPORADOR EMSAMBLADO	U	281,00
409LGTWC0631A10067G	TUBO DE SALIDA DEL CONDENSADOR	U	48,00
409LGTWC0931AR7058A	TUBO DE SALIDA DEL CONDENSADOR	U	48,00
409LGTWC0630A00040E	TUBO CAPILAR	U	6,00
409LGTWC0930A00040F	TUBO CAPILAR	U	6,00
TWC123CBAA1A21448D	TUBO CAPILAR	U	6,00
409LGTWC0631A20130T	TUBO DE SUCCIÓN DEL CONDENSADOR	U	281,00
409LGTWC0931A20130R	TUBO DE SUCCIÓN DEL CONDENSADOR	U	281,00
409LGTWC0631A20708H	TUBO DE DESCARGA	U	281,00
409LGTWC0931A21201A	TUBO DE DESCARGA	U	48,00
TWC123CBAA1AR2930T	TUBO DE DESCARGA	U	48,00
409LGTWC0630A30647C	TUBO DEL EVAPORADOR DE ALTA PRESIÓN	U	69,00

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	PRECIO EN CUP
TWC123CBAA0AR4373B	TUBO DEL EVAPORADOR DE ALTA PRESIÓN	U	69,00
409LGTWC0630A30647D	TUBO DEL EVAPORADOR DE BAJA PRESIÓN	U	15,00
TWC123CBAA0AR7090B	TUBO DEL EVAPORADOR DE BAJA PRESIÓN	U	15,00
409LGTWC0631A28001F	BASE SIMPLE ENSAMBLADA (6 000 y 8 500)	U	152,00
409LGTWC0631A20012N	BASE SIMPLE ENSAMBLADA (12 000)	U	152,00
409LGTWC0639A30002D	GUÍA DE AIRE ENSAMBLADA	U	48,00
TWC123CBAA9AR1523K	GUÍA DE AIRE ENSAMBLADA	U	48,00
409LGTWC0638A10019A	GUÍA DE AIRE AXIAL PLÁSTICA	U	51,00
409LGTWC0938A10010A	GUÍA DE AIRE AXIAL PLÁSTICA	U	51,00
409LGTWC0630AR4195A	CALZOS DE GOMA (TODOS)	U	4,00
TWC123CBAA0A20030A	CABINA SIMPLE O CUBIERTA (6 000 y 8 500)	U	236,00
409LGTWC0931A28001C	CABINA SIMPLE O CUBIERTA (12 000)	U	236,00
409LGTWC0630A30001A	ABRAZADERA	U	23,00
409LGTWC0630A20014A	SOPORTE DEL FAN	U	40,00
409LGTWC0631A10187J	CARETA ENSAMBLADA (6 000 y 8 500)	U	177,00
409LGTWC06312006	CARETA ENSAMBLADA (12 000)	U	177,00
409LGTWC0630A10135C	REJILLA DE ASPIRACIÓN (TODOS)	U	29,00
409LGTWC0638A20004K	LOUVER HORIZONTAL	U	15,00
409LGTWC0638A30008A	LOUVER VERTICAL	U	20,00
409LGTWC0638A30007B	ORIFICIO DE SUCCIÓN	U	19,00
409LGTWC0630A10008A	VENTILADOR TURBO (6 000 y 8 500)_	U	48,00
TWC123CBAA0A20030A	VENTILADOR TURBO (12 000)_	U	48,00
409LGTWC0630A20015A	VENTILADOR AXIAL (6 000 y 8 500)	U	52,00
TWC123CBAA0A10009B	VENTILADOR AXIAL (12 000)	U	52,00
409LGTWC0633H02932B	PRESILLA DEL TURBO Y AXIAL	U	7,00
409LGTWC0631A20004A	FILTRO FRONTAL	U	32,00
409LGTWC0630A30036B	TAPA DE CONTROL	U	6,00
409LGTWC0631A10018U	PANEL DE CONTROL ENSAMBLADO	U	34,00
409LGTWC0631A30011A	BOTON DEL CONMUTADOR (TODOS)	U	19,00

RESOLUCIÓN No. 160/14

POR CUANTO: La Resolución número 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada

por la Ministra de Finanzas y Precios, en su Apartado Segundo faculta al titular de este Organismo, a aprobar los precios y

tarifas de los productos y servicios en pesos cubanos, CUP, y pesos convertibles, CUC, que no se encuentran relacionados en el Decreto número 300, de fecha 11 de octubre de 2012, ni en el Anexo de la referida Resolución, según lo establecido en la Metodología General de Formación de Precios vigente.

POR CUANTO: Por las modificaciones de Precios No. 3, de fecha 5 de junio de 2011 y No. 1, de fecha 30 de mayo de 2011, de la Empresa Comercializadora, Productora y de Servicios, se aprobaron nuevos precios a la Instrucción de Precios No. 2, de fecha 1ro. de septiembre de 2010, de la citada entidad, que dispone el precio de venta de los productos que más adelante se dirán.

POR CUANTO: Existe la necesidad de liquidación de los productos que se relacionan en anexo a la presente y que se comercializan en la red de establecimientos VideCuba por presentar lento movimiento; haciéndose necesario aprobar una nueva modificación de precios y en consecuencia dejar sin efectos los precios aprobados por las disposiciones relacionadas en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el

inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar la lista oficial de precios minoristas en pesos convertibles, CUC, de los productos que se comercializan en los establecimientos de VideCuba, la que consta de dos páginas y se anexa a la presente formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Dejar sin efecto las modificaciones de Precios No. 3 y No. 1 de 2011, y la Instrucción de Precios No. 2 de 2010, de la Empresa Comercializadora, Productora y de Servicios.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios y a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de julio de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO ÚNICO
LISTA OFICIAL DE PRECIOS DE PRODUCTOS QUE SE OFERTAN
EN DIVISA EN LA RED DE VIDECUBA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO EN CUC
007*1200110000009	JARRÓN MOD. 69 PLATA	U	8,30
007*1200120000013	JARRÓN MOD. 69 ROJO	U	8,30
007*1200210000008	JARRÓN CERM. 62P	U	7,40
007*1200220000012	JARRÓN CER. 62R	U	7,40
007*1200310000007	JARRÓN 50 PLATA	U	7,20
007*1200320000011	JARRÓN CERV. 50R	U	7,20
007*1200320000011-1	JARRÓN 50 ROJO	U	8,10
007*1200420000003	JARRÓN DE 40 ROJO	U	7,60
007*1200420000003	JARRÓN 40R	U	6,75
007*1200510000005	JARRÓN MOD. 51 PLATA	U	8,10
007*1200520000019	JARRÓN MOD. 51 ROJO	U	8,10
007*1200610000004	JARRÓN MOD. 42 PLATA	U	7,45
007*1200620000018	JARRÓN MOD. 42 ROJO	U	7,45
007*1200710000027	JARRÓN PLATA 2007	U	4,35
007*1200720000017	JARRÓN CER. 41R	U	6,65
007*1200720000017-1	JARRÓN CERM. 41 ROJO	U	7,55
007*1200720000031	JARRÓN ROJO	U	4,35

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO EN CUC
007*1200810000002	JARRÓN COR 38P	U	5,95
007*1200810000026	JARRÓN PLATA 2008P	U	3,55
007*1200820000016	JARRÓN CERV. 38R	U	5,90
007*1201010000007	JARRÓN 65 PLATA	U	8,35
007*1201020000004	JARRÓN 65 ROJO	U	8,35
007*1201020000004-1	JARRÓN 65 ROJO	U	9,45
007*1201020000004-2	JARRÓN 65 ROJO	U	9,45
007*1201110000006	JARRÓN 54 PLATA	U	7,15
007*1201120000010	JARRÓN 54 ROJO	U	7,15
007*1201210000005	JARRÓN MOD. 58 PLATA	U	9,10
007*1201220000019	JARRÓN MOD. 58 ROJO	U	9,10
007*1201310000004	JARRÓN MOD. 37 PLATA	U	6,30
007*1201320000018	JARRÓN MOD. 37 ROJO	U	6,30
007*1201410000003	JARRÓN MOD. 25 PLATA	U	4,45
007*1201420000017	JARRÓN MOD. 25 ROJO	U	5,05
007*1201520000016	JARRÓN MOD. 34 ROJO	U	5,25
007*1201610000001	JARRÓN CER. 35P	U	5,85
007*1201610000001-1	JARRÓN CERM. 35 PLATA	U	5,85
007*1201810000009	PLATO RDO. PLATA	U	5,90
007*1201820000013	PLATO RED. ROJO	U	5,90
007*1201910000008	PLATO CUAD. PLATA	U	8,65
007*1201920000005	PLATO CUAD. R	U	8,65
007*1202010000004	PLATOS OVAL PLATA	U	5,10
007*1202020000018	PLATOS OVAL ROJO	U	5,10
007*1202110000003	JARRÓN MOD. PLATA	U	5,85
007*1202120000017	JARRÓN MOD. ROJO	U	5,85
007*1202210000002	JARRÓN MOD. 25 PLATA	U	4,55
007*1202220000016	JARRÓN MOD. 25 ROJO	U	4,55
007*1202520000006	JARRÓN 50 ROJO	U	7,60
007*1202710000007	JARRÓN PLATA 27	U	4,60
007*1202720000004	JARRÓN 27 ROJO	U	4,60
007*1202820000003	JARRÓN 33 ROJO	U	7,50
007*1202920000002	JARRÓN ROJO	U	4,70
007*1203010000001	JARRÓN SIA 50 PLATA	U	6,75
007*1203020000015	JARRÓN SIA 50 ROJO	U	6,75
007*1203110000000	JARRÓN SIA 34 PLATA	U	6,65
007*1203120000014	JARRÓN SIA 34 ROJO	U	6,65
007*1203210000009	JARRÓN SIA 24 PLATA	U	4,75
007*1203220000013	JARRÓN SIA 24 ROJO	U	5,10
007*1203310000008	CAJA CUAD. PLATEA	U	6,00
007*1203320000012	CAJA CUAD. ROJA	U	3,40
007*1203410000007	CAJA RED. PLATA	U	3,40
007*1203420000011	CAJA RED. ROJA	U	3,40
007*1203500000009	JARRÓN 80 ROJO	U	10,10
007*1203600000008	JARRÓN CERM. 65N	U	8,45
007*1203700000007	JARRÓN MOD. 35	U	6,70
007*1203800000006	JARRÓN 25N	U	4,45
007*1203930000006	JARRÓN CER. 49N	U	7,35
1200920100012	JARRÓN 16 ROJO	U	4,60

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO EN CUC
1204030000002	JARRÓN 44 NEGRO	U	6,75
1200410000006	JARRÓN 40	U	6,35
1200710000003	JARRÓN 41	U	6,25
1200910000001	JARRÓN 16	U	4,35
1200910100008	JARRÓN 16	U	4,60
12043200000002	JARRÓN 44	U	5,70
1204030000002	JARRÓN 44 NEGRO	U	6,75
1200910000008	JARRÓN CERÁMICA 15 P	U	4,60
1200810000002	JARRÓN CERÁMICA 38 P	U	5,65
1204020000012	JARRÓN CERÁMICA 44 R	U	6,75
1204030000002	JARRÓN CERÁMICA 44 N	U	6,75

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 470/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el **“5 ANIVERSARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **“5 ANIVERSARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”** con el siguiente valor y cantidad:

31.530 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la Casona de la Contraloría General de la República y el Escudo Nacional.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo

las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de junio de 2014.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 479/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones aprobó el plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el **“250 ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DEL DR. TOMÁS ROMAY CHACÓN”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el inciso a) del

artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “**250 ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DEL DR. TOMÁS ROMAY CHACÓN**” con el siguiente valor y cantidad:

12.530 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Dr. Tomás Romay Chacón y otra imagen que muestra como vacuna a dos de sus hijos para vencer los temores y dudas de la época respecto a la efectividad de la vacunación.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de junio de 2014.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 484/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Mi-

nistro de Comunicaciones aprobó el plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el “**65 ANIVERSARIO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “**65 ANIVERSARIO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**” con el siguiente valor y cantidad:

12.530 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, contiene diferentes elementos, convencionales y actuales, representativos de China, desde su fundación como República en 1949 hasta la actualidad. Ostenta en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Plaza de Tian'anmen o Plaza de la Puerta de la Paz Celestial, construida e ideada dentro del plan urbanístico de la capital Beijing, convirtiéndose en un símbolo de la nueva China y considerada como la Plaza más importante de este país asiático. En el sello resalta la figura de Mao Zedong, fundador de la República China y al fondo del edificio queda representada la bandera de esta nación, la cual es izada todos los días en la Plaza de Tian'anmen por el Ejército Popular de Liberación.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de julio de 2014.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 161

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al que resuelve para formar, fijar y modificar los precios del gas licuado de petróleo (GLP) y las Tarifas de servicios de suministro a granel y embotellado de GLP, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, en este caso para la Empresa Cubana de Gas S.A.

POR CUANTO: La Resolución No. 60, de fecha 27 de marzo de 2014, dictada por el que resuelve, fijó la Lista de Precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para la EMPRESA CUBANA DE GAS S.A., correspondiente al trimestre abril-junio de 2014, con vigor hasta el 30 de junio de 2014, resultando necesario actualizar dichos precios, y en consecuencia, derogar la Resolución No. 60/2014.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el

Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende la Lista de Precios y las Tarifas de servicio de suministro de GLP, a granel y embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, en este caso para la Empresa Cubana de Gas S.A., los cuales se aprueban para el bimestre julio-agosto del año 2014, con vigor hasta el 31 de agosto de 2014.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 60, de fecha 27 de marzo de 2014, dictada por el que resuelve, en la que se fijaron los precios y tarifas de suministro de GLP, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, de la Empresa Cubana de Gas S.A., para el trimestre abril-junio de 2014, con vigor hasta el 30 de junio de 2014.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se comienzan a aplicar desde el 1ro. de julio de 2014.

COMUNÍQUESE a la Directora de Regulación y Control de este Ministerio, al Gerente General de la Empresa Cubana de Gas S.A., y al Director General de la Unión Cuba-Petróleo.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de junio de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	L	0,5530
GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	kg	1,2430

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2014

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:		
- A GRANEL	t	48,51
- EMBOTELLADO	t	145,87

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2014

RESOLUCIÓN No. 168

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A., mediante la Resolución No. 84, de 26 de marzo de 2009, de la Ministra, posteriormente prorrogado mediante las resoluciones No. 488,

de 12 de julio de 2010, de la Ministra y la No. 207, de 29 de agosto de 2012 del Ministro, todas del extinto Ministerio de la Industria Básica; para la realización de trabajos de investigación geológica en el área denominada Cuenca de Arena al Norte de Cayos de Ciego de Ávila, ubicada en el municipio de Morón, provincia de Ciego de Ávila; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley No. 76, Ley de Minas.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las resoluciones No. 84, de 26 de marzo de 2009; la No. 488, de 12 de julio de 2010, ambas de la Ministra; y la No. 207, de 29 de agosto de 2012, del Ministro, todas del extinto Ministerio de la Industria Básica, mediante las cuales se otorgó y prorrogó a la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A., la concesión de investiga-

ción geológica en el área denominada Cuenca de Arena al Norte de Cayos de Ciego de Avila, ubicada en el municipio de Morón, provincia de Ciego de Avila.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de junio de 2014.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 169

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité

Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término de dos (2) años, otorgado a la Empresa Geominera del Centro, mediante la Resolución No. 75, de 24 de abril de 2012, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, en el área de la concesión de investigación geológica denominada Tobas Potásicas Ranchuelo, ubicada en el municipio de Santa Clara, provincia de Villa Clara con el objetivo de realizar la prospección y exploración geológica de las tobas para su futuro uso en la agricultura; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 75, de 24 de abril de 2012, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, la cual otorgó a la Empresa Geominera del Centro, una concesión de investigación geológica en el área denominada Tobas Potásicas Ranchuelo, ubicada en el municipio de Santa Clara, provincia de Villa Clara.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilita-

ción del área, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera del Centro.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de junio de 2014.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 170

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término de tres (3) años, otorgado a la Empresa Termoeléctrica Lidio Ramón Pérez, mediante la Resolución No. 146, de 11 de abril de 2011, del Viceministro Primero del extinto Ministerio de la Industria Básica, en el área de la concesión de explotación denominada Cantera y Depósito

Playa La Vaca, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín con el fin de extraer el material rocoso serpentínico para utilizarlo como rehíncho en la construcción de la central Diesel Eléctrica de Moa y subestación 222/110/34,5 kV; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 146, de 11 de abril de 2011, del Viceministro Primero del extinto Ministerio de la Industria Básica, la cual otorgó a la Empresa Termoeléctrica Lidio Ramón Pérez, una concesión de explotación en el área denominada Cantera y Depósito Playa La Vaca, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Termoeléctrica Lidio Ramón Pérez.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de junio de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 171

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Contingente Blas Roca Calderío, subordinada al Ministerio de la Construcción, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Cantera La Oca, ubicada en el municipio de Bauta, provincia de Artemisa, por un término de quince (15) años, con el objetivo de explotar el mineral de marga para su utilización en la construcción de viales y otras obras de la construcción.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Contingente Blas Roca Calderío, subordinada al Ministerio de la Construcción, una concesión de explotación en el área denominada Cantera La Oca, con el objetivo de explotar el mineral de marga para su utilización en la construcción de viales y otras obras de la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación, se ubica en el municipio de Bauta, provincia de Artemisa, abarca un área total de once coma veinte (11,20) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	342 840	357 670
2	342 830	357 890
3	343 245	358 025
4	343 250	357 705
1	342 840	357 670

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: La concesión que se otorga estará vigente por el término de quince (15) años, que podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en la Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requiriesen, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %), calculada según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Minas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario se obliga a crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devuel-

tas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario se obliga a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a coordinar con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Artemisa.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia del artículo 65 de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998 y del artículo 148 y siguientes de la Resolución No. 330,

Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOCUARTO: El concesionario, está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Artemisa, previo a la ejecución de los trabajos autorizados;
- b) consultar con la Unidad Empresarial de Base Productiva Occidente, perteneciente a la Empresa SERTOD; por la presencia de red coraza en las inmediaciones de uno de sus vértices, previo al inicio de los trabajos;
- c) consultar y coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio por la existencia de actividad agropecuaria en el área solicitada por usufructuarios de la CCS F Pedro Lantigua, así como cumplir con las regulaciones emitidas por el Departamento Provincial de Suelo respecto a la extracción y preservación de la capa vegetal para utilizarse posteriormente en el mejoramiento y rehabilitación del área, previsto en el Decreto No. 179, Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993, así como cumplir con los requisitos de la legislación ambiental.
- d) las excavaciones deberán realizarse teniendo en cuenta el nivel estático del acuífero HCN – 3, que por encontrarse próximo al litoral norte es más superficial;
- e) evitar la acumulación de residuos propios del proceso de explotación del yacimiento con el objetivo de evitar inundaciones en el área;
- f) cumplir con lo establecido en el Decreto-Ley No. 138 de las Aguas Terrestres en cuanto a la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos;
- g) cumplir con las condicionantes establecidas por el Consejo de la Administración del territorio a fin de no causar afectaciones a los vecinos del lugar.
- h) actualizar la microlocalización del área antes del inicio de los trabajos.

DECIMOQUINTO: El concesionario, durante y al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Artemisa, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1º de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Contingente “Blas Roca Calderío”.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de junio de 2014.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 172

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Resolución No. 131, de 11 de abril de 2001, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, otorgó a la Entidad Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Matanzas, actualmente denominada Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Matanzas una concesión de explotación del mineral de caliza, en el área del yacimiento Cantos Jagüey, ubicado en el municipio de Jagüey Grande en la provincia de Matanzas, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar dicho mineral para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Matanzas, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de modificación de la concesión de explotación que se señala en el Por Cuanto anterior en la Zona Jota 4-1 para destinar una parte al procesamiento, con el objetivo de realizar el montaje de una planta para remoler los desperdicios del corte del canto y el material producto del destape del yacimiento, cuyo producto final se utilizará para elaborar morteros para la construcción de viviendas. Además ha solicitado la devolución del área denominada Zona Lamas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la modificación al solicitante y declarar franca el área que se devuelve, oídos los criterios de los organismos consultados.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los derechos mineros de explotación otorgados a la Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Matanzas mediante la Resolución No. 131, de 11 de abril de 2001, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica en el área denominada Cantos Jagüey, modificando la Zona Jota 4-1 para destinar una parte de dicha área al procesamiento, con el objeto de realizar el montaje de una planta para remoler los desperdicios del corte del canto así como el material producto del destape del yacimiento para su utilización como mortero para la construcción de viviendas.

SEGUNDO: La concesión de explotación inicialmente otorgada se modifica como concesión de **explotación y de procesamiento**, se ubica en el municipio de Jagüey Grande, provincia de Matanzas, con un área total de noventa y dos coma nueve mil doscientas sesenta y una (92,9261) ha, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, queda como sigue:

Área de explotación: (91,91) ha Zona Jota - 4-1: (18,86 ha modificado)

VÉRTICE	X	Y
1	488 340	307 350
2	488 700	307 400
3	488 704	307 372
4	488 693	307 374
5	488 696	307 357
6	488 706	307 358
7	488 800	306 740
8	488 590	306 710
9	488 551	307 020
10	488 500	307 010
11	488 350	307 160
1	488 340	307 350

Zona Jota - 4-2: (31,07) ha

VÉRTICE	X	Y
1	487 700	307 975
2	488 140	308 025
3	488 200	307 350
4	487 800	307 325
5	487 805	307 380
6	487 900	307 375
7	487 900	307 450
8	487 770	307 450
9	487 750	307 575

VÉRTICE	X	Y
10	487 600	307 550
11	487 550	307 775
12	487 750	307 800
1	487 700	307 975

Zona Jota – 4-3: (17,31) ha

VÉRTICE	X	Y
1	488 350	308 050
2	488 600	308 075
3	488 700	307 450
4	488 375	307 400
5	488 300	307 450
6	488 425	307 500
1	488 350	308 050

Zona Ecuador: (24,67) ha

VÉRTICE	X	Y
1	487 650	313 975
2	487 925	314 000
3	487 925	313 940
4	488 250	314 000
5	488 300	313 525
6	488 100	313 500
7	488 102	313 550
8	487 900	313 550
9	487 875	313 600
10	487 750	313 575
11	487 775	313 725
12	487 765	313 745
13	487 700	313 750
14	487 650	313 775
1	487 650	313 975

Área de Procesamiento: (0,0161) ha

VÉRTICE	X	Y
1	488 693	307 374
2	488 704	307 372
3	488 706	307 358
4	488 696	307 357
1	488 693	307 374

TERCERO: Declarar franca el área de la **Zona Lamas** la cual abarca un total de quince coma mil quinientos sesenta y dos (15,1562) hectáreas y, su localización en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	306 450	487 625
2	306 350	487 725
3	305 925	487 775
4	305 900	487 400
5	306 225	487 375
6	306 250	487 500
1	306 450	487 625

CUARTO: El área de la concesión que se modifica ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente.

QUINTO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se modifica es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

SEXTO: La concesión modificada estará vigente hasta el 11 de abril de 2026, la que podrá ser prorrogada en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SÉPTIMO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

OCTAVO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- El plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes;
- el movimiento de las reservas minerales;
- los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;

- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas al ser devueltas; y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

NOVENO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requiriesen, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

DÉCIMO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %), calculada según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Minas. Pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

UNDÉCIMO: El concesionario deberá presentar ante la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Matanzas, la actualización de la Licencia Ambiental de acuerdo a las modificaciones y al tipo de derecho minero que se otorga.

DUODÉCIMO: El concesionario estará obligado a crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

DECIMOTERCERO: El concesionario se obliga a cumplir lo establecido en el

Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar, Sección de Ingeniería y a la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Matanzas.

DECIMOCUARTO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión, podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación, de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras, para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimoquinto de esta Resolución.

DECIMOQUINTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: El concesionario no podrá transitar con equipos de alto porte por debajo de las instalaciones telefónicas ni realizar excavaciones y trabajos con explosivos próximo a la línea telefónica, debiendo dejar el pilar de seguridad necesario para la preservación de las vías de comunicación, así como solo podrá explotar hasta tres metros por encima del nivel de las aguas subterráneas.

DECIMOSEPTIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCTAVO: Derogar la Resolución No. 131, de 11 de abril de 2001, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica.

DECIMONOVENO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Matanzas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de junio de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 173

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término de quince (15) años, otorgado a la Empresa Provincial Productora de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, mediante la Resolución No. 104, de 12 de abril de

1999, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, para una concesión de explotación en el área del yacimiento La Pachanga, ubicada en el municipio de Cabaiguán, provincia de Sancti Spíritus con el objeto de explotar el mineral de arcilla para su utilización en la construcción de ladrillos huecos; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 104, de 12 de abril de 1999, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, la cual otorgó a la Empresa Provincial Productora de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, una concesión de explotación en el área del yacimiento La Pachanga, ubicada en el municipio de Cabaiguán, provincia de Sancti Spíritus.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial Productora de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de junio de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 177

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa Geominera del Centro, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud para realizar trabajos de reconocimiento en el área denominada Jadeíta y Nefrita, ubicada en la región central de Cuba, provincias de Sancti Spíritus, Villa Clara y Cienfuegos, por el término de un (1) año, con el objetivo de realizar trabajos preliminares que permitan revisar, comprobar y localizar ocurrencias de los minerales de jadeíta y nefrita, definiendo sectores prospectivos para la prospección.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera del Centro, un permiso de reconocimiento en el área denominada Jadeíta y Nefrita, con el objetivo de realizar trabajos preliminares que permitan revisar, comprobar y localizar ocurrencias de los minerales de jadeíta y nefrita, definiendo sectores prospectivos para la prospección.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en la región central de Cuba, en los municipios de Manicaragua, Santa Clara, Placetas, Cumanayagua, Fomento, Trinidad, Sancti Spiritus y Yaguajay, provincias de Villa Clara, Cienfuegos y Sancti Spíritus, abarca un área total de siete mil doscientos cuarenta y cinco coma cuarenta y siete (7245,47) hectáreas divididas en trece sectores y, su localización en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Provincia: Sancti Spíritus

Sector Mamoncillo: 1 328,90 ha

VÉRTICE	X	Y
1	646 863	240 856
2	650 574	240 856
3	650 574	237 275
4	646 863	237 275
1	646 863	240 856

Provincia: Sancti Spíritus

Sector Sur del Pedrero: 119,39 ha

VÉRTICE	X	Y
1	635 800	239 487
2	637 137	239 487
3	637 137	238 594
4	635 800	238 594
1	635 800	239 487

Provincia: Sancti Spíritus
Sector Loma La Mina: 435,83 ha

VÉRTICE	X	Y
1	649 060	223 406
2	650 470	223 406
3	650 470	220 315
4	649 060	220 315
1	649 060	223 406

Provincia: Sancti Spíritus
Sector Sur de la Güira: 1 407,77 ha

VÉRTICE	X	Y
1	635 995	219 908
2	640 052	219 908
3	640 052	216 438
4	635 995	216 438
1	635 995	219 908

Provincia: Sancti Spíritus
Sector Algarrobo: 127,54 ha

VÉRTICE	X	Y
1	615 003	239 507
2	616 045	239 507
3	616 045	238 283
4	615 003	238 283
1	615 003	239 507

Provincia: Cienfuegos
Sector Las Canas: 338,92 ha

VÉRTICE	X	Y
1	579 779	235 135
2	581 800	235 135
3	581 800	233 458
4	579 779	233 458
1	579 779	235 135

Provincia: Cienfuegos
Sector Loma Helechal: 126,70 ha

VÉRTICE	X	Y
1	579 204	250 951
2	580 461	250 951
3	580 461	249 943
4	579 204	249 943
1	579 204	250 951

Provincia: Villa Clara
Sector Veguitas: 417,60 ha

VÉRTICE	X	Y
1	604 059	247 362
2	606 166	247 362
3	606 166	245 380
4	604 059	245 380
1	604 059	247 362

Provincia: Villa Clara
Sector Verde Atlántico–Antillano:
1 653,16 ha

VÉRTICE	X	Y
1	615 455	279 592
2	618 726	279 592
3	618 726	274 538
4	615 455	274 538
1	615 455	279 592

Provincia: Sancti Spíritus
Sector Bellamota Perea: 2 828,81 ha

VÉRTICE	X	Y
1	693 055	261 142
2	704 639	261 142
3	704 639	258 700
4	693 055	258 700
1	693 055	261 142

Provincia: Sancti Spíritus
Sector Las Damas: 147,23 ha

VÉRTICE	X	Y
1	644 639	223 512
2	645 838	223 512
3	645 838	222 284
4	644 639	222 284
1	644 639	223 512

Provincia: Villa Clara
Sector Sabana de San Felipe Sur:
1 223,72 ha

VÉRTICE	X	Y
1	645 545	275 069
2	649 120	275 069
3	649 120	271 646
4	645 545	271 646
1	645 545	275 069

Provincia: Sancti Spíritus
Sector Loma Gavilanes: 900,00 ha

VÉRTICE	X	Y
1	637 000	231 000
2	640 000	231 000
3	640 000	234 000
4	637 000	234 000
1	637 000	231 000

TERCERO: El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos

Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso, o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un (1) año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Decreto No. 222, de 16 de septiembre de 1997, Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

SEXTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de prever las posibles afectaciones que puedan originarse dentro del área objeto del permiso, debiendo conciliar con las autoridades correspondientes del Ministerio de la Agricultura del territorio, así como cumplirá con lo establecido en el Decreto No. 179, de 2 de febrero de 1993, Protección, Uso y Conservación de los suelos, y sus contravenciones.

NOVENO: El permisionario, durante y al concluir la ejecución de los trabajos de reconocimiento está obligado a:

1. Coordinar y consultar con las autoridades de la Agricultura municipal y provincial de cada una de las provincias afectadas y específicamente con la Oficina de Registro Provincial de Control de la Tierra a los efectos de evaluar los daños y perjuicios que puedan provocar a las bienhechurías existentes en las áreas solicitadas y realizar los pagos correspondientes por las afectaciones provocadas ya que en estas áreas existe actividad agropecuaria por usufructuarios del Decreto-Ley No. 300, de 20 de septiembre de 2012, y áreas de la Empresa Pecuaria La Sierrita en la provincia de Cienfuegos.
2. Al finalizar los trabajos de reconocimiento deberá presentar a la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de cada provincia, un informe con los principales impactos realizados en el área y las medidas implementadas para su mitigación.

DÉCIMO: El permisionario notificará a la región militar de las provincias de Cienfuegos, Villa Clara y Sancti Spíritus el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince (15) días de antelación a su ejecución.

UNDÉCIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DUODÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera del Centro.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 178

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 287, de 16 de septiembre de 1999, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación y procesamiento a la Empresa de Mármoles Bayamo, en el área del yacimiento Rosa Aurora, ubicada en el municipio de Guisa de la provincia de Granma, por el término de quince (15) años, con el objeto de explotar y procesar el mineral de caliza marmórea para su utilización como piedra ornamental. Posteriormente, mediante la Resolución No. 50, de 21 de marzo de 2006, se dispone el traspaso de estos derechos mineros a favor de la Empresa Mármoles Cubanos, ambas resoluciones de los ministros del extinto Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos, atendiendo a que existen recursos para continuar la explotación y el procesamiento de dicho mineral, ha solicitado una prórroga al término del derecho otorgado en el área que se señala en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada oídos los criterios de los organismos consultados.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mármoles Cubanos una prórroga al término del derecho otorgado en el área del yacimiento Rosa Aurora, ubicado en el municipio de Guisa de la provincia de Granma para continuar la explotación y el procesamiento del mineral de caliza marmórea para su utilización como piedra ornamental.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 17 de septiembre de 2039.

TERCERO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras está obligado al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Solicitar actualizar la Licencia Ambiental ante la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia, antes de continuar los trabajos de explotación.
- b) Cumplir con las regulaciones emitidas en cuanto a la preservación y conservación de la capa vegetal para su posterior utilización en el mejoramiento y rehabilitación del área.
- c) Caso de afectaciones al patrimonio forestal es necesario solicitar la aprobación del Consejo de Ministros para el desmonte

en correspondencia con lo establecido en la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 287, de 16 de septiembre de 1999, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Mármol Cubano con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Mármol Cubano.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 179

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio

de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 204, de 15 de agosto de 2006, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación y procesamiento al Centro Nacional de Producciones Varias, en el área denominada San Luis, ubicada en el municipio de Jaruco, actualmente provincia de Mayabeque, por el término de siete (7) años, con el objeto de explotar y procesar el mineral de arena para su utilización en la producción de hormigones y bloques para la construcción. Posterior y sucesivamente estos derechos fueron traspasados en virtud de la Resolución No. 347, de 28 de noviembre de 2007, a favor de la Unidad Empresarial de Base División de Industria de Materiales de la Construcción MATCONS y mediante la Resolución No. 459, de 28 de diciembre de 2011, a favor de la Empresa Constructora Occidente del Ministerio del Interior, actualmente denominada Empresa de Servicios a la Construcción del MININT, que además prorrogó el término del derecho minero inicialmente otorgado hasta el 15 de agosto de 2014, todas las resoluciones de los ministros del extinto Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios a la Construcción del MININT, atendiendo a que existen recursos para continuar la explotación y el procesamiento de dicho mineral, ha solicitado una prórroga al término del derecho otorgado en el área que se señala en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada oídos los criterios de los organismos consultados.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo

No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Servicios a la Construcción del MININT una prórroga al término del derecho otorgado en el área denominada San Luis, ubicado en el municipio de Jaruco, provincia de Mayabeque, para continuar la explotación y el procesamiento del mineral de arena para su utilización en la producción de hormigones y bloques para la construcción.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 16 de agosto de 2039.

TERCERO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras está obligado al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Solicitar la actualización de la Licencia Ambiental ante la Dirección del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del Consejo de la Administración de la provincia de Mayabeque, antes de continuar los trabajos autorizados.
- b) Cumplir con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 21 del Capítulo III, de la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas del Decreto-Ley No. 138 de las Aguas Terrestres de 1ro. de julio de 1993.
- c) Restaurar las distintas áreas del frente de cantera a medida que vaya concluyendo las excavaciones.
- d) Consultar y coordinar con la Dirección provincial y municipal de Suelo con el objetivo de cumplir con las regulaciones emitidas en el proceso de microlocalización, así como rehabilitar el área ya explotada y cumplir con los requisitos de la legislación ambiental, específicamente con el Decreto No. 179, "Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones", de 2 de febrero de 1993.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 459, de 28 de diciembre de 2011, del

Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios a la Construcción del MININT.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 279/2014

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, fueron aprobados el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, según Apartado Segundo, numeral 8, la de establecer la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el Sistema de Contabilidad Gubernamental; así como dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución No. 54, de fecha 24 de marzo de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, estableció las normas para la elaboración de los manuales y reglamentos contentivos de la base normativa contable de cada entidad, como parte del Sistema de Control Interno.

POR CUANTO: El Ministro de Salud Pública solicitó a este Organismo, de acuerdo a los análisis realizados por la Comisión Central de Valoración Documental y las Áreas de Asistencia Médica y Eco-

nómica de dicho Organismo, la reducción del plazo de conservación y archivo de los vales de ventas en las empresas de Farmacia y Óptica, hasta tres (3) años contados a partir del cierre del ejercicio contable, lo cual se decide aceptando en cuenta el volumen de estibas ocupando espacios necesarios para otros inventarios en almacenes.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a las empresas de Farmacia y Óptica a que los vales de ventas permanezcan en archivos de gestión por un término de tres (3) años posterior a la fecha de venta.

SEGUNDO: Las comisiones de valoración documental decidirán el destino de dicho documento según lo establecido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de junio de 2014.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 291/2014

POR CUANTO: La Ley No. 105 “De Seguridad Social”, de fecha 27 de diciembre de 2008, reconoce un régimen especial de Seguridad Social para los usufructuarios de tierra, y la No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece en su artículo 296, que las personas naturales beneficiarias de la Seguridad Social, incluidas aquellas incorporadas a cualesquiera de los regímenes especiales de la Seguridad Social, pagan una contribución por esta.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 298 “De la Seguridad Social de los Usufructuarios de Tierra”, de fecha 29 de agosto

de 2012, establece en su artículo 1 un régimen especial de seguridad social que protege a los usufructuarios de tierra, incluidos los usufructuarios dedicados al cultivo de tabaco, café y cacao, y en su Disposición Final Sexta faculta a los ministros de Trabajo y Seguridad Social, de Finanzas y Precios y de la Agricultura, para dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la ejecución de lo que se dispone por el referido Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución No. 311, de fecha 7 de agosto de 2013, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece los términos para la inscripción en el Registro de Contribuyentes de los usufructuarios de tierra y para el aporte al Presupuesto del Estado del pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social a la que los mismos están obligados.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la evaluación realizada de conjunto por este Organismo y los ministerios de la Agricultura y Trabajo y Seguridad Social, de la experiencia acumulada en la implementación del Decreto-Ley No. 298 “De la Seguridad Social de los Usufructuarios de Tierra” de fecha 29 de agosto de 2012, se ha diseñado un grupo de medidas con el objetivo de facilitar el proceso de afiliación al régimen de seguridad social previsto en el referido Decreto-Ley, y proteger a los usufructuarios de tierra, en consecuencia resulta necesario derogar la Resolución mencionada en el Por Cuanto precedente.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: La Oficina Nacional de Administración Tributaria, en lo adelante la ONAT, tramita de oficio la inscripción en el Registro de Contribuyentes, de los usufructuarios de tierra y los familiares que trabajan permanentemente con estos, afiliados al régimen especial de seguridad social establecido en el Decreto-Ley No. 298, “De la

Seguridad Social de los Usufructuarios de Tierra”, de fecha 29 de agosto de 2012.

SEGUNDO: Los usufructuarios de tierra beneficiarios del régimen especial de seguridad social establecido en el mencionado Decreto-Ley No. 298 de 2012, pagan anualmente la Contribución Especial a la Seguridad Social, dentro de los primeros nueve (9) meses de cada año fiscal, en las oficinas bancarias u otras habilitadas al efecto, correspondientes a su domicilio fiscal, ingresando estos aportes al Fisco por el párrafo 081043 “Contribución a la Seguridad Social de Usufructuarios de Tierra”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

Los usufructuarios que se afilien al régimen en el último trimestre del año, pagan la Contribución por ese período, dentro de los primeros veinte (20) días naturales siguientes al cierre de ese trimestre. Las obligaciones tributarias subsiguientes por concepto de esta Contribución se liquidan y aportan en la frecuencia del pago anual.

TERCERO: Los usufructuarios de tierra referidos en el Apartado Segundo de la presente que se encuentren inscritos en el Registro de Beneficiarios de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de Seguridad Social, sin haber formalizado su inscripción en el Registro de Contribuyentes ni hayan comenzado a tributar por concepto de Contribución Especial a la Seguridad Social, cumplimentan estas obligaciones hasta el 30 de septiembre de 2014.

Los usufructuarios de tierra que no hayan regularizado estas obligaciones tributarias al vencimiento del término previsto en el párrafo anterior, son objeto de aplicación de los recargos por mora y las sanciones fiscales, establecidos en la legislación tributaria vigente.

CUARTO: Exonerar del pago del interés de aplazamiento establecido en el artículo 90 del Decreto No. 308 “Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios”, de fecha 31 de octubre de 2012, a los usufructuarios de tierras que al

amparo de la Disposición Transitoria Sexta del Decreto-Ley No. 298, se les autorice el aplazamiento del pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social, a la que estén obligados.

QUINTO: La ONAT establece, de conjunto con el Instituto Nacional de Seguridad Social, los procedimientos de trabajo que se requieran para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

SEXTO: Derogar la Resolución No. 311, de fecha 7 de agosto de 2013, dictada por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de junio de 2014.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 114/14

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, “Reglamento de Pesca”, artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que el camarón rosado (*Farfantepenaeus notialis*) es uno de los principales recursos pesqueros de la plataforma cubana, y tomando en cuenta los resultados de los muestreos de prospección de esta especie que reflejan predominio de subadultos por encima del 50 por ciento, la Comisión Consultiva de Pesca, en correspondencia con los principios precautorios, ha propuesto establecer medidas para proteger la talla de primera maduración, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer un periodo de veda para el camarón rosado (*Farfantepenaeus notialis*) a partir del 1ro. de julio hasta el 30 de noviembre del año 2014.

SEGUNDO: Realizar por el Centro de Investigaciones Pesqueras y los buros de captura de las empresas camaroneras, un muestreo de prospección para determinar el inicio de la pesquería en correspondencia con los resultados de la estructura de talla, rendimientos y biomasa disponible.

TERCERO: Autorizar al Centro de Investigaciones Pesqueras, (CIP) y a los buros de captura adscritos a este Ministerio a realizar muestreos mensuales con fines de investigación.

CUARTO: Prohibir la salida de los barcos a realizar otras faenas de pesca con las artes camaroneras.

QUINTO: Responsabilizar al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria con el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

SEXTO: Responsabilizar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

DESE CUENTA a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Ministerio del Interior; de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los directores funcionales del Organismo; al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE la presente en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de junio de 2014.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 115/ 2014

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, "Reglamento de Pesca", artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que las especies *Caranx ruber* (cibi) y *C. crysos* (cojinúa) realizan migraciones durante los meses de mayo a septiembre por la zona nororiental de Cuba, asociadas a procesos reproductivos y de alimentación y en correspondencia con los objetivos planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, la Comisión Consultiva de Pesca propone establecer regulaciones encaminadas a la ordenación de la captura de estos recursos, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los vice-

ministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar el calado de 2 tranques en la zona costera de Caletones, municipio de Gibara, para la captura de *Caranx ruber* (cibi) y *C. crysos* (cojinúa), durante los meses de julio, agosto y septiembre, operados de manera alternativa por 30 pescadores del asentamiento de Caletones con el empleo de tres embarcaciones.

SEGUNDO: Las artes de pesca referidas, serán colocadas en las coordenadas que se relacionan a continuación:

No. de tranque	Lugar de calamento	Coordenadas	
		Latitud	Longitud
1	Punta Piedra Mangle	21°15'0.6548 N	-76°18'47.27 W
1	Caletones	21°12'40.935 N	-76°14'37.43 W

TERCERO: Cumplir rigurosamente con las medidas regulatorias referidas al uso de un paso malla no menor de 30 mm y la prohibición del calado de tranques cerrando canalizos o pasas.

CUARTO: Responsabilizar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Ministerio del Interior; Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias; al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director de la Empresa Pesquera de Holguín y al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en la Dirección Jurídica.

Dada en Playa, La Habana, a los 25 días del mes de junio de 2014.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
Ministerio de la Industria Alimentaria